S

联合国粮食及农业组织 | Food and Agriculture Organization of the United Nations | Organisation des Nations Unies pour l'alimentation et l'agriculture | Продовольственная и сельскохозяйственная организация Объединенных Наций | Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura | منظمة الأغذية والزراعة للأمم المتحدة

COMISIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

Tema 1 del programa provisional

EQUIPO ESPECIAL DE EXPERTOS EN MATERIA DE BIODIVERSIDAD PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

Primera reunión

Roma, 2–4 de julio de 2024

ESTATUTOS DEL EQUIPO ESPECIAL DE EXPERTOS EN MATERIA DE BIODIVERSIDAD PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

Artículo I: Mandato

El Equipo especial de expertos en materia de biodiversidad para la alimentación y la agricultura deberá:

- examinar la situación y las cuestiones relativas a la biodiversidad para la alimentación y la agricultura, así como asesorar y formular recomendaciones a la Comisión sobre estos asuntos;
- estudiar los progresos realizados en la ejecución del programa de trabajo de la Comisión en relación con la biodiversidad para la alimentación y la agricultura, así como cualquier otro tema que la Comisión remita al Equipo especial de expertos;
- informar a la Comisión sobre sus actividades.

Artículo II: Composición

Cada región podrá nombrar, por conducto de su miembro en la Mesa, a un máximo de cinco representantes con amplios conocimientos sobre biodiversidad para la alimentación y la agricultura como miembros del Equipo especial de expertos.

Artículo III: Mesa

El Equipo especial de expertos elegirá a dos copresidentes entre los representantes de los miembros del Equipo especial de expertos al comienzo de cada reunión. Los copresidentes presidirán las reuniones del Equipo especial de expertos y ejercerán las demás funciones que sean necesarias para facilitar su tarea.

Artículo IV: Observadores

El Equipo especial de expertos, o la Mesa en su nombre, podrá invitar a expertos, así como a representantes de organizaciones internacionales especializadas, a participar en sus reuniones en calidad de observadores.

Artículo V: Aplicación del Reglamento de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura

Las disposiciones del Reglamento de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura se aplicarán *mutatis mutandis* a todas las cuestiones que no estén reguladas expresamente en los presentes Estatutos.